Municipalidad de
Jesús María
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 279 -2020-MDJM/GM

Jesús María, 16 de diciembre de 2020

VISTOS:

La Carta N° 03-2020-CS-MDJM, del Comité de Selección de fecha 25 de noviembre de 2020, el Informe N° 02-2020-CS-DMJM, del Comité de Selección, de fecha 02 de diciembre de 2020; la Carta N° 0105-2020-MDJM-GSSC-SOPMU, de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, de fecha 07 de diciembre de 2020; la Carta N° 04-2020-CS-MDJM, del Comité de Selección, de fecha 09 de diciembre de 2020; el Informe N° 2382-2020-SGL-GA/MDJM, de la Subgerencia de Logística, de fecha 11 de diciembre de 2020, el Informe N° 96-2020/MDJM-GA, de fecha 14 de diciembre de 2020, de la Gerencia de Administración, Proveído N° 1107-2020-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, de fecha 15 de diciembre de 2020, el Informe N° 494-2020/GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, de fecha 15 de diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y locales, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2020, la Municipalidad Distrital de Jesús María convocó, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), a la Adjudicación Simplificada N° 015-2020-CS-MDJM- 1era Convocatoria para la contratación del "Servicio de pavimentación con mezcla asfaltada en caliente E=2 en vías locales del Distrito de Jesús María".

Que, posteriormente, con fecha 25 de noviembre de 2020, mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro, el Comité de Selección acordó declarar desierto el procedimiento de selección, por no presentarse ninguna oferta;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 82-2019-EF, señala que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento; precisando, en el numeral 30.2 del mismo, que la Entidad no incurre en

responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas;

Que, por su parte, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación; precisando que esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;

Que, a su vez, el numeral 67.2 del mencionado artículo, establece que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel; y el numeral 67.3 del mismo, recalca que el alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación;

Que, mediante la Carta N° 0105-2020-MDJM-GSSC-SOPMU, de fecha 07 de diciembre de 2020, la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, informa al Presidente del Comité de Selección Adjudicación Simplificada N° 014-2020-CS-MDJM, en su calidad de área usuaria, que con fecha 01 de septiembre de 2020, la OPMI incorporó a la Cartera de Inversiones de la Programación Multianual de Inversiones la ejecución de cuatro inversiones (IOARRs), siendo que la intervención de las mismas están ubicadas en vías colectoras y principales del distrito, las que se vienen ejecutando desde el 27 de noviembre,teniendo prevista su culminación entre el 26 de diciembre de 2020 al 09 de enero de 2021 y teniendo en cuenta que las vías locales propuestas en el pedido de servicio (sectores 05 y 06), son colindantes a las vías colectoras, las cuales actualmente se viene ejecutando y teniendo sus autorizaciones para interferir temporalmente las vías, emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que su implementación involucra las vías locales y generaría congestión vehicular en esa zona del distrito, no resulta factible la nueva convocatoria del proceso de selección. En ese sentido, desisten de la necesidad de intervenir en vías colindantes a las colectoras y, por ende, solicitan la CANCELACIÓN del procedimiento de selección antes mencionado, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar en esas condiciones, toda vez que no sería factible continuar con los trabajos en las zonas inicialmente establecidas, motivo por el cual solicita se efectúen los trámites correspondientes administrativos a fin de dar cumplimiento a su solicitud;

Que, mediante Informe N° 495-2020/GAJRC/MDJM de fecha 15 de diciembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil opina que procede declarar, mediante Resolución de Gerencia Municipal, la cancelación del Procedimiento de Selección: AS-SM-15-2020-CS-MDJM - Servicio de pavimentación con mezcla asfaltada en caliente E=2 en vías locales del Distrito de Jesús María, por haber desaparecido la necesidad de contratar;

Municipalidad de
Jesús María
GERENCIA MUNICIPAL

///... RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 279-2020-MDJM/GM

Que, estando a lo expuesto y el uso de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 127-2019-MDJM, de fecha 03 de junio de 2019, y contando con el visto bueno de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, de la Gerencia de Administración, de la Subgerencia de Logística y de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CANCELAR el Procedimiento de Selección: AS- SM-15-2020-CS-MDJM - Servicio de pavimentación con mezcla asfaltada en caliente E=2 en vías locales del Distrito de Jesús María; por haber desaparecido la necesidad de contratar,

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Logística comunicar esta decisión dentro del día siguiente al Comité de Selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO TERCERO. –NOTIFIQUESE a la Gerencia de Administración, Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, Subgerencia de Logísitica y Comité de Selección, para su conocimiento, cumplimiento y acciones que correspondan; y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación disponer su publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA
MARIELLA MARCELA PINTO ROCHA
GERENTE MUNICIPAL (e)